

680014105001-2021-00157-00
Interlocutorio No. 863

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **ECOLOGIS HACE FUTURO S.A.S.**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO RAFFAN RONDON o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- La abogada que instaura la demanda **carece de poder** para promover esta actuación, considerando que el mandato conferido mediante mensaje de datos, por la Representante Legal Judicial de la ejecutante, IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, **no cumple lo exigido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, ya que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad PORVENIR S.A.

2.- No aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad EJECUTANTE, por tanto, no satisface el requisito formal previsto en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y la dirección y domicilio para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar.

3.- No acredita entrega de la comunicación expedida el 9 de abril de 2021, con la cual pretende acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, pues la planilla aportada no registra entrega al destinatario. Además, la comunicación fue remitida a una dirección de notificación diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

4.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección suministrada de la sociedad demandada no coincide con la que aparece inscrita para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. tampoco suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00157-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: ECOLOGIS HACE FUTURO S.A.S.

facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra **ECOLOGIS HACE FUTURO S.A.S.** representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO RAFFAN RONDON** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71bee068290cf3ebd7bb570d8d40934e796071fcf8bbe2c6dc7895933c8f3f20
Documento generado en 14/07/2021 12:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>